

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **14 de marzo del 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que Colpensiones dio contestación a la demanda y se aportaron constancias de notificación de **Porvenir S.A.** Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Luis Ghedini Ramos Tafur
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE -Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2023 00394 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 474
Cali, catorce (14) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad a la contestación de la demanda presentada por **Colpensiones** y a las constancias de notificación realizadas a **Porvenir S.A.**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respeto de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones

Notificación y Contestación de la demanda

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a Colpensiones por parte del despacho, el 7 de diciembre del 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme a los criterios de notificación establecidos en el parágrafo del artículo 41 del CPT destinado para entidades públicas en armonía con la Ley 2213 de 2022.
(A05 ED)

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demanda presentó escrito de contestación de demanda el 12 de enero de 2024, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

2.2. Respecto de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a Porvenir S.A. por parte del demandante, el 12 de diciembre de 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, conforme a los criterios de notificación establecidos en la Ley 2213 de 2022, acreditando la entrega del mensaje, con el acuse de recibo automático que hizo la entidad en

esa misma fecha.

Posterior a ello, el abogado **Carlos Andrés Hernández Escobar** solicitó se surta su notificación personal en condición de apoderado de la entidad demandada, mediante correo electrónico del 11 de enero de 2024, ante lo cual el despacho advirtió que obra dentro del expediente notificación realizada a la entidad, por ende, solamente se le compartió el expediente digital que contiene las actuaciones surtidas dentro del proceso. **(A08 ED)**

Ahora bien, en vista a que la Ley 2213 de 2022, establece que la notificación se entenderá surtida dos (2) días después de la entrega efectiva del mensaje, en este caso la notificación se surtió el 14 de diciembre de 2023, y a partir de dicha data, comenzó a correr el termino de diez (10) días con los que cuenta la demandada para dar contestación a la demanda, los cuales correspondieron a los días 15, 18, 19 de diciembre de 2023 y 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de enero de 2024, no obstante, ni siquiera hasta la fecha se ha brindado contestación a la demanda, incluso cuando el mismo despacho compartió el link del expediente e informó al apoderado que ya se encontraba notificada, de tal forma que se tendrá por no contestado el libelo genitor conforme al artículo 31 del CPT y de la SS.

En todo caso, se observa en el expediente que obra un memorial poder conferido al profesional del derecho **Carlos Andrés Hernández Escobar**, para representar los intereses de dicha entidad En ese orden, al darse los presupuestos formales necesarios se reconocerá derecho de postulación para fungir como mandatario de Porvenir S.A. **(A19 ED)**

2.3. Disposiciones varias.

Considerando que la sociedad demandada **Porvenir S.A**, no ha dado contestación a la demanda, es indispensable para el despacho, acceder a la carpeta administrativa del afiliado, y en especial conocer el certificado SIAFP, a fin de conocer si existen otras afiliaciones o traslados pensionales por parte del demandante.

En ese orden, se requerirá a **Porvenir S.A.**, a fin de que en el término de cinco (5) siguientes a su notificación, remita con destino a este despacho la carpeta administrativa de **Luis Ghedini Ramos Tafur** identificada con cedula de ciudadanía No. **16.690.589** junto con el formulario SIAFP contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones realizado por la demandante.

Por otra parte, se observa que el demandante no ha presentado reforma a la demanda dentro del término legal establecido.

Asu vez, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 24 de noviembre de 2023 (**A16 ED**), sin obtener respuesta alguna de su parte.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

III. RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de **Porvenir S.A.**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

SEGUNDO: Tener por no reformada la demanda.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: Admitir la contestación de la demanda presentada por **Colpensiones EICE**

QUINTO: Reconocer derecho de postulación a la abogada **Mary Elena Pechené Santamaria** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1.144.066.854** con tarjeta profesional No. **290.626** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones**.

SEXTO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Carlos Andrés Hernández Escobar** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **79.955.080** con tarjeta profesional No. **154.665** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de la **Porvenir S.A.**

SEPTIMO: REQUERIR a **Porvenir S.A.**, a fin de que en el término de cinco (5) siguientes a su notificación, remita con destino a este despacho la carpeta administrativa de **Luis Ghedini Ramos Tafur** identificada con cedula de ciudadanía No. **16.690.589** junto con el formulario SIAFP contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones realizado por la demandante

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15/03/2024**


**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>